



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SENTENCIA No.26**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00

DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.

DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
(Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

1. ASUNTO

Una vez surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede esta instancia judicial a emitir sentencia en el proceso de la referencia, seguido a través del medio de control de controversias contractuales impetrada Soporte Vital S.A. en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel), con el fin que se declare: i) el incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 220-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, ii) la terminación del contrato de arrendamiento, iii) se condene al pago por concepto de daño al equipo biomédico, iv) se condene al pago de la cláusula penal y al pago de las costas y agencias en derecho.

2. TEMA PRINCIPAL TRATADO

Establecer si existió o no incumplimiento contractual y si hay lugar a declarar la terminación de este, el pago del equipo biométrico y la cláusula penal.

3. ANTECEDENTES

3.1. Pretensiones de la demanda:

La demanda se presentó el 11 de octubre de 2017 (fl. 17), a través de apoderado judicial:

“14. QUE SE DECLARE QUE LA DEMANDADA SUB-RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE E.S.E. (HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL) incumplió el contrato de Arrendamiento (clausula decima segunda numeral 3), celebrado con el demandante contrato No. 220-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, adición, prorroga y modificación No. 01 celebrada entre las partes de fecha 27 de febrero de 2015.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se DECLARE terminado el contrato de arrendamiento de equipo biomédico antes mencionado.

3 que como consecuencia de lo anterior se obligue a la demandada a pagar la suma de Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Doscientos pesos (\$104.496.200) por concepto de daño a equipo biomédico arco en C intensificador de imágenes S/N: 26632000126, cámara de video, conversor de imágenes digitales, consola amplificadora de imágenes a monitores, cable intercomunicadora de arco en consola de fibra óptica, DE CONFORMIDAD CON LA FACTURA No. 10743 del 01 de septiembre de 2016 con fecha de vencimiento 02 de septiembre de 2016 que se originó con ocasión del daño en equipo biomédico

4. Que se CONDENE al pago de la cláusula penal por valor de siete millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos (\$7.342.336) equivalentes al 20% del valor del contrato y la adición.

5. Que se CONDENE al pago de costas y agencias en derecho a que haya lugar”.

3.2. Hechos relevantes de la demanda:

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

Las situaciones fácticas relevantes que se originan en el estudio del presente asunto y que se plasmaron en la demanda son:

- a) El 31 de diciembre de 2014 las partes suscribieron contrato de arrendamiento de equipos biomédicos No. 220-2014 con el objeto de dar en arrendamiento un equipo de arco en C intensificador de imágenes PERLONG MEDICAL por un valor inicial de dieciocho millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta (\$18.355.840) por un término de 60 días (2 meses).
- b) El contrato 2020-2014 tuvo la prórroga, adición y modificación No. 01, el 27 de febrero de 2015 a partir del 1 de marzo de 2015 por un término de 2 meses.
- c) Se hicieron requerimientos por el accionante a la demandada el 10 de abril y 4 de mayo de 2015, indicando que NO se había hecho la devolución del equipo.
- d) El 6 de mayo de 2015, la ingeniera Angélica Franco Ruiz envió un correo electrónico al demandante manifestando que los equipos alquilados se habían dañado y que se asumía el pago por el perjuicio ocasionado.
- e) El 23 de septiembre de 2015, la parte accionante envió una “*cuenta de cobro*” por concepto de los daños ocasionados a los equipos por un valor de \$110.200.000.
- f) El 01 de septiembre de 2016 se generó la factura de venta No. 10743 en la que se hizo el cobro de los daños estimados en la suma de \$104.496.200, sin que la entidad demandada aceptara el título valor.

3.3. Actuación procesal:

- 3.1.1. La demanda se radicó el 11 de octubre de 2017 (fl. 17). Inicialmente su conocimiento del Juzgado 14 Civil de Circuito.
- 3.1.2. El Juzgado 14 Civil del Circuito emitió auto del 30 de octubre de 2017 por medio del cual declaró la falta de competencia y remitió el expediente a los Juzgados administrativos, correspondiéndole por reparto a este despacho el proceso(fl. 25).
- 3.1.3. La demanda se inadmitió el 7 de mayo de 2018 (fl. 27).
- 3.1.4. Pese a que no se presentó subsanación, mediante auto del 29 de mayo de 2018 (fl. 31) se admitió la demanda y se procedió a notificar y dar traslado de la demanda a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel) el 9 de julio de 2019 (fl. 44).
- 3.1.5. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel) contestó la demanda el 22 de agosto de 2018 (fl. 125).
- 3.1.6. El 21 de mayo de 2019 se realizó audiencia inicial se declaró no probada la excepción de caducidad y se concedió apelación (fl. 151-153).
- 3.1.7. El 25 de septiembre de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera- Subsección C, confirmó la negativa de la excepción de caducidad (fl. 159-165).
- 3.1.8. El 20 de enero de 2020 se profirió auto de obedézcase y cúmplase (fl. 169).

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

3.1.9. El 10 de marzo de 2020 se continuó con la audiencia inicial, se decretaron pruebas y se fijó la fecha para la diligencia del art. 181 del CPACA (fl. 174-177).

3.1.10. El 30 de septiembre de 2020, el 18 de noviembre de 2020 y el 27 de noviembre de 2020 se realizó audiencia de pruebas se recaudó documentales y el testimonio de María Lucy Ortiz Serna (doc. 002, 005, 007 C002)

3.1.11. El 10 de diciembre de 2020 la parte demandante presentó sus alegatos de conclusión (doc. 016).

3.1.12. El 14 de diciembre de 2020 la parte demandada alegó de conclusión (doc. 018).

3.1.13. La agente del Ministerio Público no presentó concepto sobre el particular.

3.4. Argumentos de las partes:

Parte demandante:

En la demanda, pese a la solicitud de adecuación hecha en el auto inadmisorio, se planteó que este proceso era verbal conforme al Código General del Proceso, declarativo, sin realizar más que alusión al fundamento fáctico. (fls. 11-12).

Parte demandada:

Explicó la organización del sector de la salud distrital, se opuso a los hechos y pretensiones.

Adujó que cumplieron cada uno de los numerales de la cláusula décima del contrato 220 de 2014, además el contrato finalizó por terminación del plazo de ejecución.

Agregó que no se establece el origen del daño del equipo del que se solicitó su pago y no se probó que fuera imputable a la entidad.

Así mismo, dijo que al no haber incumplimiento contractual no había lugar al pago de la cláusula penal.

Resaltó que, en caso de daño durante la ejecución del contrato del equipo biométrico, el contratista tenía la obligación de ofrecer equipo de soporte inmediato.

Propuso como excepciones:

- Pago integral de la obligación: según informe de la supervisora del contrato.
- Cobro de lo no debido: porque no se establece la causa y origen del daño, ni su imputabilidad a la entidad, ya que el daño se pudo originar por la no realización de mantenimientos preventivos y correctivos o cumplimiento vida útil, así como el no retiro del equipo dentro del término del servicio establecido en el contrato.
- Inexistencia nexo causal
- Falta de material probatorio.
- Inexistencia de fundamentos jurídicos y fácticos sobre el incumplimiento.
- Caducidad: resulta en audiencia inicial.
- Genérica. (fls. 125-134)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

3.5. Alegatos de conclusión y concepto del Ministerio Público:

Parte demandante:

Reitera los argumentos contenidos en la demanda y se permite destacar que:

- El contrato de arrendamiento que fue prorrogado, adicionado y modificado No 1; el día 27 de febrero de 2015 efectivo a partir del 01 de marzo de 2015 y por un término de 2 meses.
- La entidad demandada fue requerida los días 10 de abril y 04 de mayo de 2015 indicándoles que no habían devuelto los equipos de acuerdo con el contrato inicial.
- El 06 de mayo de 2015 la ingeniera ANGELICA FRANCO RUIZ adscrita a la entidad demandada, envió un correo electrónico a mi mandante, manifestando que los equipos alquilados se habían dañado y aceptando que iban a asumir el pago por los perjuicios ocasionados a la demandante.
- El 23 de septiembre de 2015, SOPORTE VITAL S.A., envió “cuenta de cobro “por concepto de los daños ocasionados a los equipos por valor de \$110.200.000 M/CTE.
- El 01 de septiembre de 2016 se generó la FACTURA DE VENTA No 10743 por los daños ocasionados al equipo por un valor de \$104.496.200 M/CTE.
- Mediante los reportes de servicios No 136645 –136618–144182 –136642 – 143310 se establecieron las diferentes evidencias, situaciones que demuestran el incumplimiento por parte de la entidad demandada (doc. 016).

Parte demandada:

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel): el 14 de diciembre de 2020 la parte demandada alegó de conclusión (doc. 18).

Dijo que durante la ejecución del contrato No. 220-2014 no se presentó ningún incidente o reporte de daño en el equipo biomédico –Arco en C, como consecuencia de mal uso, no se cuenta con reporte de dicha situación, adicionalmente que, si bien hubiese acontecido lo anterior, el demandante se encontraba en la obligación de sustituir el equipo en el término de (1) día por un equipo igual o similar, de lo cual tampoco se tiene reporte.

Que se encuentra probado que el demandante Soporte Vital S.A., se negó en recibir la entrega del equipo Arco en Cuna vez culminado el contrato, incumpliendo con las obligaciones contractuales establecidas, por tanto la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., dispuso guardar el mismo en bodega de activos fijos, no hay soporte como mencionó la testigo de Soporte Vital de la solicitud de entrega del mismo o resistencia por parte de la Entidad de entregar el equipo.

Agregó que de las documentales aportadas por la parte demandante, más precisamente los reportes de servicios carecen de sello de recibido de la Entidad o firma de la Supervisora, identificación o relación de nombre legible que permita confirmar la autenticidad de los mismos, en el mismo sentido, aclaró que no se evidencia que en el espacio destinado para la firma y sello del cliente se cuenta de manera legible con la identificación del funcionario o supervisor de la Entidad que acompañó dichos reportes, de igual manera los reportes de servicio anexos carecen de sello de la Entidad en el espacio destinado para tal fin, por lo que no existe reporte de servicios, registros o prueba siquiera sumaria que permita demostrar el incumplimiento contractual, de igual manera se itera que dentro del término de

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

ejecución del contrato no se evidenció o reportó controversia contractual alguna, de igual manera tampoco existe reporte de servicios en el que se constata que el anterior Hospital de Kennedy hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. se haya negado la entrega del mismo o haya incumplido las obligaciones contractuales suscrita entre las partes.

En cuanto al testimonio de María Lucy Ortiz Serna, manifestó desconocer el contenido del contrato suscrito con el anterior Hospital Occidente de Kennedy, a pesar de manifestar que manejaba los activos fijos de la Empresa desde el 2004, desconociendo además las obligaciones contenidas en el contrato, término de duración del contrato, prorrogas y adiciones, además que no existe acta de solicitud de retiro del equipo ante el Hospital, no existe acta o constancia del desplazamiento de algún funcionario de la parte demandante hasta el Hospital de Kennedy y la no entrega del Hospital del equipo. Se carece de soporte del cambio del equipo por el supuesto daño del equipo en los reportes que datan del mes de marzo y que carecen de firma y sello por parte de la Entidad.

La testigo confirmó que no participó en la instalación del equipo en el Hospital, los mantenimientos eran realizados por el Ingeniero de manera personal sin acompañamiento, no existe reporte de instalación, toda vez que manifestó al despacho las condiciones en que se dejó instalado el equipo, no realizó los reportes de servicios, no los diligenció, desconoce el profesional a cargo de dichos reportes, además de precisar que los requisitos de los mismos era contener fecha, firma, identificación del profesional o técnico que realizaba la visita, firma del cliente, sello de la Entidad, además de informar que la Ingeniera biomédica de la Entidad o Supervisora del contrato era quien firmaba dicho reportes, los cuales cuentan con diferentes firmas y no es clara la identificación o cargo.

Concepto del Ministerio Público: La agente de Ministerio Público se abstuvo de conceptuar.

3.6. Pruebas obrantes en el proceso

A continuación, se hace la relación de los elementos probatorios más relevantes allegados al plenario:

3.6.1 Documentales

1. Copia simple del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Soporte Vital S.A. (fl. 2 a 4)
2. Copia autenticada del contrato No. 220-2014 de Arrendamiento celebrado entre la Empresa Social del Estado Hospital Occidente de Kennedy III Nivel y Soporte Vital S.A. el 31 de diciembre de 2014 (fl. 5 a 7)
3. Copia simple de radicado del 10 de abril de 2015 en el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel Subgerencia Administrativa del oficio de la Coordinación de Arriendos de la Sociedad Soporte Vital S.A. (fl. 8)
4. Copia simple de radicado del 4 de mayo de 2015 en el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel Subgerencia Administrativa del oficio de la Coordinación de Arriendos de la Sociedad Soporte Vital S.A. (fl. 9)
5. Factura de venta No. 10743 del 1 de septiembre de 2016 de Soporte Vital S.A. (fl. 10)
6. Copia simple de la solicitud de requerimiento del Profesional Especializado del Hospital Occidente de Kennedy al gerente de la entidad (sin fecha) (fl. 60)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

7. Copia simple estudio de mercado del 10 de diciembre de 2014 del Hospital Occidente de Kennedy de Arriendo de arco en C para cirugía (fl. 61 a 62)
8. Copia simple del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0993 del 8 de octubre de 2014 (fl. 63)
9. Copia simple del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0974 del 29 de septiembre de 2014 (fl. 64)
10. Copia simple estudios previos del Hospital Occidente de Kennedy de Arriendo de arco en C para cirugía (fl. 65 a 68)
11. Copia simple de solicitud de cotizaciones del Hospital Occidente de Kennedy de Arriendo de Equipos Biomédicos para los diferentes servicios del Hospital (arco en C) como se detalla (...) (fl. 69)
12. Copia simple de cotización Arriendo Equipo Biomédico No. 045/2014 del 11 de diciembre de 2014 de Care Rental Service Ltda. (fl. 70)
13. Copia simple de cotización Arriendo Equipo No. SV COT-03/068/2014 del 11 de diciembre de 2014 de Soporte Vital (fl. 71 a 74)
14. Copia simple del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Soporte Vital S.A. (fl. 74 a 76)
15. Copia simple Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad Soporte Vital S.A. (fl. 77)
16. Copia simple de la cédula de ciudadanía número 79.602.149 de William Rojas Mazo (fl. 78)
17. Copia simple consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de William Rojas Mazo (fl. 79 a 82)
18. Certificación de la revisoría fiscal de la sociedad Soporte Vital S.A. del 3 de diciembre de 2014 de pagos al sistema de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar (fl. 83)
19. Copia de declaración bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés (fl. 84)
20. Copia simple memorando interno del 1 de diciembre de 2014 del Subgerente Administrativo para el Profesional Especializado de Recursos Físicos, Profesional Universitario de la Subgerencia Administrativa y la Subgerencia Administrativa (fl. 85 a 86)
21. Copia simple concepto técnico del 29 de diciembre de 2014 de arriendo de un arco en c para cirugía (fl. 87)
22. Copia simple evaluación económica de solicitudes de cotización del 26 de diciembre de 2014 (fl. 88)
23. Copia simple cuadro consolidado de evaluaciones del 26 de diciembre de 2014 (fl. 89)
24. Copia simple comunicación externa de diciembre de 2014 del Gerente de la ESE Hospital Occidente de Kennedy III Nivel para el Representante Legal de Soporte Vital S.A. (fl. 90)
25. Copia simple de solicitud de orden y/o contrato y check list (fl. 91 a 92)
26. Copia simple del contrato No. 220-2014 de Arrendamiento celebrado entre la Empresa Social del Estado Hospital Occidente de Kennedy III Nivel y Soporte Vital S.A. el 31 de diciembre de 2014 (fl. 93 a 95)
27. Copia simple de la solicitud de registro presupuestal del 31 de diciembre de 2014 (fl. 96)
28. Copia simple del certificado de registro presupuestal No. 9611 del 31 de diciembre de 2014 (fl. 97)
29. Copia simple de la designación de supervisión de contratos del 6 de enero de 2015 (fl. 98 a 99)
30. Copia simple memorando interno del 11 de febrero de 2015 del Subgerente Administrativo para Soporte Vital S.A. (fl. 100 y 101)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

31. Copia simple del certificado de disponibilidad presupuestal No. 0180 del 5 de febrero de 2015 (fl. 102 a 103)
32. Copia simple comunicación interna del 5 de febrero de 2015 (fl. 104)
33. Copia simple certificación de cumplimiento del 5 de febrero de 2015 (fl. 105)
34. Copia simple certificación de ejecución del 5 de febrero de 2015 (fl. 106)
35. Copia simple solicitud de requerimiento del 5 de febrero de 2015 (fl. 107)
36. Copia simple certificación del plan de arrendamiento del 5 de febrero de 2015 (fl. 108)
37. Copia simple oficio SV-CE-03-028/2015 del 6 de febrero de 2015 de la coordinadora de arriendos de la sociedad Soporte Vital S.A. para el Subgerente Administrativo de la E.S.E. Hospital Occidente de Kennedy III Nivel (fl. 109)
38. Copia simple oficio SV-CE-03-001/2015 del 5 de enero de 2015 de la coordinadora de arriendos de la sociedad Soporte Vital S.A. para contratación de la E.S.E. Hospital Occidente de Kennedy III Nivel (fl. 110)
39. Copia simple de la adición – prorroga y modificación No. 01 del contrato No. 220-2014 de Arrendamiento celebrado entre la Empresa Social del Estado Hospital Occidente de Kennedy III Nivel y Soporte Vital S.A. (fl. 111)
40. Copia simple de la solicitud de registro presupuestal del 27 de febrero de 2015 (fl. 112)
41. Copia simple del certificado de registro presupuestal No. 2515 del 1 de marzo de 2015 (fl. 113 y 121)
42. Copia simple de la designación de supervisión de contratos del 9 de marzo de 2015 (fl. 114)
43. Copia simple Informe Financiero del 23 de diciembre de 2015 del Hospital Occidente de Kennedy III E.S.E. (fl. 115)
44. Copia simple Informe Final de Supervisión y Solicitud de Liquidación del 8 de octubre de 2015 del Hospital Occidente de Kennedy III E.S.E. (fl. 116 a 117)
45. Copia simple oficio de entrega REM (03) No. 224/2014 del 31 de diciembre de 2014 de la coordinadora de arriendos de la sociedad Soporte Vital S.A. para el Profesional Especializado del Grupo de Mantenimiento de la E.S.E. Hospital Occidente de Kennedy III Nivel (fl. 118)
46. Copia simple lista de chequeo del contrato de arrendamiento 220-2014 (fl. 119)
47. Impresión correo electrónico del 12 de abril de 2016 de la oficina de contratación del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. para la Gerencia de Soporte Vital S.A. (fl. 120)
48. Copia simple del acta de liquidación bilateral 014-16 del contrato de arrendamiento No. 220-2014 Soporte Vital S.A. (122 a 124).
49. Informe juramentado requerido, así como algunas documentales anexas, acta de posesión del declarante, acuerdo 641 de 2016, decreto de nombramiento y contrato en 128 folios (doc. 008 al 014 C002).

3.6.2. Testimoniales

TESTIMONIO	SINTESIS
<p>MARÍA LUCY ORTIZ SERNA, edad: 61 años, profesión u oficio terapeuta respiratoria coordinadora de renta de Soporte Vital S.A., domicilio: como quedó en vídeo en Mosquera, nivel educativo: profesional Terapeuta Respiratoria Fundación Universitaria del Área Andina graduada en 1987,</p>	<p>Manifiesta la testigo que va a dar cuenta del equipo Arco en C que se rentó a la Sub-Red en 2014, el cual se dio en arriendo se instaló con todas las condiciones técnicas para su uso y pues el caso es el reclamo que se está haciendo por el daño del equipo por el mal uso que se le dio. Se instaló en la sala que se dio, es un equipo muy grande, muy pesado, la sala debe medir 20 metros cuadrados, se instaló con todas las seguridades.</p>

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

<p>estado civil: "soltera relación con las partes:</p> <p>Demandantes:</p> <table border="1" data-bbox="219 461 503 1171"> <tr> <td data-bbox="219 461 332 1171">Sociedad Soporte Vital S.A.</td> <td data-bbox="332 461 503 1171">Coordinadora de Renta de Equipos de Soporte Vital S.A. desde el año 2004, me dedicó a manejar los equipos fijos de la empresa y a hacer la parte administrativa de equipos biomédicos y soy la especialista de cuidado intensivo. Empleada contrato indefinido.</td> </tr> </table>	Sociedad Soporte Vital S.A.	Coordinadora de Renta de Equipos de Soporte Vital S.A. desde el año 2004, me dedicó a manejar los equipos fijos de la empresa y a hacer la parte administrativa de equipos biomédicos y soy la especialista de cuidado intensivo. Empleada contrato indefinido.	<p>La jueza le aclara al testigo que el caso versa sobre determinar con fundamento en el caudal probatorio, si hay lugar a que se declare i) el incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 220-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014 suscrito entre las partes, ii) se declare la terminación del mismo, iii) se condene al pago por concepto de daño al equipo biomédico y iv) se condene al pago de la cláusula penal y al pago de las costas y agencias en derecho a la entidad demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel).</p> <p>Que conocimiento del contrato de arrendamiento.</p> <p>Se inicio en diciembre de 2014 como yo soy la encargada de la parte administrativa y operativo, el equipo se rentó por ese contrató y se instaló con todas las protecciones y para que el uso sea el adecuado y para la protección del equipo.</p> <p>A partir de marzo de 2015 solicitaron revisión del equipo, el ingeniero encargado fue y se encontró que el equipo no contaba con las medidas de protección, se había trasladado y se movió sin previo aviso, razón por la cual el equipo sufrió los daños que se reclaman.</p> <p>Se hicieron los reclamos del caso, probando que no se contaban las medidas de protección y también en una de las visitas se evidenció que también se le dejaron caer líquidos al equipo, lo que generó los daños, lo que se sumo al no uso de protección por fluctuación de corriente.</p> <p>Se hicieron reclamación al hospital, el costo de los daños. Se dio la posibilidad de que se arreglará el equipo y se devolviera en las mismas condiciones que se instaló y no hubo respuesta de parte del hospital y el equipo permanece en sus instalaciones aún porque no reúne los requisitos de operación y sumado a eso, como coordinadora manifiesto que el equipo quedo fuera de servicio razón por la que no se pudo seguir rentando.</p> <p>No tengo el contrato a la mano y no recuerdo una cláusula específica sobre garantía del equipo.</p> <p>Por su parte la hoy demandante no tenía ningún tipo de garantía frente a ese equipo. Contestó: hay una póliza global, pero no recuerdo el equipo.</p> <p>Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante así:</p> <p>Tiene conocimiento si soporte vital emitió la factura de renta del 2 de septiembre de 2016 que originó por el daño del equipo médico.</p> <p>Yo pasé un comunicado con fecha de 23/09/2015 donde especifiqué el daño del equipo y con base en eso pues no hubo respuesta de la entidad y con eso se radicó.</p> <p>Se demoró un año porque se llevó a cabo el proceso de conciliar para llegar un acuerdo y finalmente se hizo el documento legal de factura.</p> <p>Para el 2 de septiembre de 2016 el contrato estaba vigente. Contesto, no estaba vigente.</p>
Sociedad Soporte Vital S.A.	Coordinadora de Renta de Equipos de Soporte Vital S.A. desde el año 2004, me dedicó a manejar los equipos fijos de la empresa y a hacer la parte administrativa de equipos biomédicos y soy la especialista de cuidado intensivo. Empleada contrato indefinido.		
<p>Demandados:</p> <table border="1" data-bbox="219 1283 503 1707"> <tr> <td data-bbox="219 1283 332 1707">Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)</td> <td data-bbox="332 1283 503 1707">Ninguna</td> </tr> </table>	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)	Ninguna	
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)	Ninguna		

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

	<p>Durante la vigencia del contrato 220 de 2014 usted mencionó que el equipo estaba dañado. Contestó si y dio cuenta de las reclamaciones.</p> <p>Frente a la estimación del valor de esos daños, cómo se llegó a ese valor.</p> <p>Contestó: el valor se determinó de acuerdo con reporte del ingeniero que hacía revisión del equipo y valores de los repuestos del equipo.</p> <p>Preguntó: El hospital siguió pagando las rentas por el equipo durante la vigencia del contrato 220 de 2014</p> <p>Contestó: el hospital no siguió pagando las rentas del equipo y los daños se estimaron de acuerdo con el contrato por incumplimiento, toda vez que el mal uso del arrendatario.</p> <p>Puede indicarnos en dónde dice eso.</p> <p>Contestó: No tengo el contrato a la mano.</p> <p>Preguntó: Infórmele al despacho si el contrato 220 de 2014 tuvo alguna prórroga, modificación o adición.</p> <p>Contestó: sin tuvo prórroga o adición.</p> <p>Preguntó: tiene conocimiento si a la demandada se hizo requerimiento el 6 de mayo de 2015 por los daños del equipo.</p> <p>Contestó: sí señor.</p> <p>Preguntó: tiene usted conocimiento de reportes de servicio.</p> <p>Contestó: Esos reportes los conozco porque yo soy la encargada y hago seguimiento al equipo y el contacto es directo conmigo y el servicio está direccionado por solicitud a los ingenieros.</p> <p>El 4 de marzo de 2015 se generó el reporte 136618 donde el cliente reportó que el equipo no funcionaba adecuadamente. El 11 de marzo de 2015 se reportó el 136642. El 13 de marzo de 2015 el 136645 y el 12 de abril de 2016 se generó el reporte 144182. No tengo más a la mano información de reportes.</p> <p>Preguntó: Informe si tiene conocimiento de septiembre de 2015 se le dijo al hospital que tras la revisión del equipo había daños y el valor de estos, diciendo que debía devolverlo en la misma forma que llegó.</p> <p>Contestó: Sí, eso fue con base en toda la historial del equipo desde que se instaló y la solicitud del servicio y los daños. Sé de los daños porque soy la responsable de que los equipos sean operativos. Debemos responder cualquier llamado realizado por el cliente, razón por la cual con la visita con los ingenieros biomédicos Milton Zubieta se evidenciaron los daños.</p> <p>El reporte está escrito. Con cada reporte se estipulan los daños que sufrió el equipo el derramamiento de líquidos, el daño de tarjetas, que no estaba el soporte de protección.</p> <p>Preguntó: Donde se encuentra el equipo en cuestión en este momento.</p>
--	---

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

	<p>Contestó: en la Subred Sur Occidente, yo no lo he retirado, soy la responsable, sé que está en custodia del hospital.</p> <p>Preguntó: Sabe si el hoy accionado ha hecho alguna oferta de pago o ha dicho que va a arreglar el equipo.</p> <p>Contestó: No señor.</p> <p>Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada así,</p> <p>Preguntó: Uste manifestó que era la responsable del equipo, quiero preguntarle si usted elaboró un acta de su desplazamiento al hospital y de la no entrega.</p> <p>Contestó: No retiré el equipo porque el Hospital no tiene documento alguno para el retiro y porque el equipo estaba dañado. El equipo debe ser devuelto en las mismas condiciones,</p> <p>Preguntó: si dentro de las obligaciones de soporte vital, el equipo se debía cambiar si había dañado en el término de un día porque no se hizo el cambio en esta ocasión</p> <p>Contestó: Cuando el equipo se daña por deterioro o por un defecto de fabrica se cumple con el cambio del equipo, pero estas condiciones cambiaron porque se dio por mal uso del cliente y la renta no incluye los repuestos cuando se generan por mal uso de daño.</p> <p>Preguntó: conoce el término de duración del contrato 220 de 2014.</p> <p>Contestó: inicialmente el contrato fue por dos o tres meses y se prorrogó y adicionó, pero no lo tengo a la mano,</p> <p>Preguntó: usted estuvo en la instalación del equipo de manera directa, presencial, si estuvo.</p> <p>Contestó: yo hago la parte presencial, ante la parte administrativa de documentación, verificó que el equipo se instale de manera adecuada.</p> <p>Preguntó: sobre el reporte de instalación.</p> <p>Contestó: está el acta de entrega del equipo donde consta la instalación y que quedó a satisfacción y operativo.</p> <p>Preguntó: tiene reporte de que el equipo se recogió en algún momento en la entidad.</p> <p>Contestó: no.</p> <p>Preguntó: los reportes de servicio son emitidos por usted.</p> <p>Contestó: no son manejados por el ingeniero que revisa el equipo.</p> <p>Preguntó: por requisitos de reporte de servicios y su conocimiento</p> <p>Contestó: Sí.</p> <p>Preguntó: Durante el término de vigencia del contrato se reportó por Soporte Vital el cambio del equipo, el daño.</p> <p>Contestó: Sí, los reportes de servicio que fueron especificados dijeron que eso se entregaba directamente al cliente. In situ y era firmado por el cliente. En la actualidad</p>
--	---

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

	<p>hay un programa para eso, pero en esa época se entregó firmado, el cliente firmaba.</p> <p>Preguntó: quién acompañaba a la persona que realizaba la visita.</p> <p>Contestó: los ingenieros de la Sub-Red de Ingeniería Biomédica.</p> <p>Preguntó: El equipo fue parte de alguna reclamación a alguna aseguradora por SOPORTE VITAL</p> <p>Contestó: No recuerdo.</p>
--	---

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

4.1.1. Legitimación en la Causa

a. Legitimación en la causa por activa:

La Sociedad Soporte Vital S.A. se encuentra legitimada en la causa por activa al ser la parte contratista dentro del contrato de arrendamiento No. 220-2014 del 31 de diciembre de 2014 y ser el que alega el presunto incumplimiento.

b. Legitimación en la causa por pasiva:

Se tiene el Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel) está legitimado en la causa al ser la parte contratante del contrato de arrendamiento No. 220-2014 del 31 de diciembre de 2014.

4.1.2. Caducidad de la acción

Este Estrado se estará a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que confirmó la negativa de la excepción de caducidad en audiencia inicial.

4.3 Problema Jurídico

El problema jurídico planteado en la audiencia inicial celebrada el 12 de julio de 2016 fue el siguiente: *“...con fundamento en el caudal probatorio, si hay lugar a que se declare i) el incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 220-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014 suscrito entre las partes, ii) se declare la terminación del mismo, iii) se condene al pago por concepto de daño al equipo biomédico y iv) se condene al pago de la cláusula penal y al pago de las costas y agencias en derecho a la entidad demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel).”*.

4.4. Tesis del Despacho

Una vez revisado el material probatorio, los argumentos fácticos y jurídicos, pese a que la parte demandante acreditó haber cumplido con sus obligaciones contractuales no acreditó el presunto incumplimiento contractual de su contraparte, al no demostrar que

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

el no retiro del equipo biométrico de su parte se debió a que este presentara un daño y que ese daño tuviera como causa el mal uso.

Respecto de la solicitud de terminación del contrato se observó que los ítems contratados se cumplieron en el plazo estipulado tanto en el contrato como en su adición.

Finalmente, al no encontrarse acreditado incumplimiento alguno, ni la existencia del daño del equipo biométrico NO hay lugar a ordenar el pago de este, ni hacer efectiva la cláusula penal, ni las demás pretensiones.

Por lo anterior se negarán las pretensiones de la demanda.

4.4. Hechos probados

Dentro del proceso resultó probado que:

- a) En estudio de mercado del 10 de diciembre de 2014 del Hospital Occidente de Kennedy de Arriendo de arco en C para cirugía se estableció un promedio de arriendo de \$18.008.712 por dos meses (fl. 61 a 62).
- b) Se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0974 del 29 de septiembre de 2014 por valor de \$41.100.000 (fl. 64) y certificado de disponibilidad presupuestal No. 0993 del 8 de octubre de 2014 por \$7.300.000 (fl. 63).

 **HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.**
NIT. 800196939 Nombre reporte: PSRPGDisponibilidad

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 0993

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2014, existe apropiación disponible para atender la siguiente solicitud así:

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
3120101	ARRENDAMIENTOS	\$7.300.000,00
TOTAL DISPONIBILIDAD		\$7.300.000,00

OBJETO CDP: ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL.

Se expide a solicitud de OVIEDO HERNANDEZ JUAN ERNESTO ordenador del gasto.

Bogotá D.C., 08/10/2014



NELLY ESPERANZA ZAMBRANO RUIZ
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

USURIC JAFARDO

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.
 NIT. 809190319

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
 No. 0074

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Ingresos de la vigencia 2014, existe disponibilidad disponible para atender la siguiente solicitud etc.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
31.20101	ARRENDAMIENTOS	\$41.100.000,00
TOTAL DISPONIBILIDAD		\$41.100.000,00

OBJETO CDP: ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL.

Se expide a solicitud de OVIEDO HERNANDEZ JUAN ERNESTO ordenador del gasto.

Bogotá D.C., 29/09/2014

Melly Esperanza Zambrano Ruiz
 MELLY ESPERANZA ZAMBRANO RUIZ
 RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

- c) En los estudios previos se determinó que con el fin de contar con suficientes equipos confiables y en funcionamiento en cirugía para los diferentes exámenes que ayudaran al especialista a realizar los diagnósticos se requería arrendar un arco en C para cirugía bajo la modalidad del contrato sería una contratación directa, el valor estimado del contrato era \$18.008.712 (fls. 65-69)
- d) Se realizó solicitud de cotización así:

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA						
SOLICITUD COTIZACIONES						
Señor (es) PROVEEDORES						
El Hospital Occidente de Kennedy III Nivel, está interesado en contratar para la ejecución el siguiente objeto - ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL (ARCO EN C), COMO SE DETALLA A CONTINUACION:						
NO. ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	ARRENDAMIENTO DE ARCO EN C	UN	1			
FECHA DE APERTURA: 11 DE DICIEMBRE DE 2014		HORA: 8:00 A.M.				
FECHA DE CIERRE: 12 DE DICIEMBRE DE 2014		HORA: 4:00 P.M.				
* solicitud de cotizaciones realizada telefonicamente *						
PRESENTAR LA COTIZACION EN EL CUADRO ANEXO						
PRESENTAR LA COTIZACION EN EL CUADRO ANEXO FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL						
ANEXAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CATALOGO Y MEDIO MAGNETICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO						
LA PROPUESTA DEBERÁ PRESENTARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:						
SOBRE NO. 1						
*Cotización en pesos						
*Garantía: Garantía sobre el objeto a cotizar (meses, años o por defecto de fabricación, personal idoneo para prestación de servicios.) - si se requiere						
*Descuentos Financieros o Comerciales: *Forma de pago mínimo 90 días						
LOS DOCUMENTOS DE CARACTER OBLIGATORIOS ASÍ:						
PERSONA NATURAL						
Registro del Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no superior a 30 días (En los casos que se requiera).			Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a 30			
Copia del certificado de registro unico tributario -RUT- actualizado.			Copia del certificado de registro unico tributario - RUT			
Copia de la cedula de ciudadanía.			Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de intereses			
* SE PODRAN REQUERIR MAS DOCUMENTOS PARA LA REALIZACION DEL CONTRATO *						
SOBRE NO. 2 (anexar los siguientes documentos)						
* Información Técnica.						
* Catálogos, muestras, registros, y demás documentos que soporten la descripción del Bien, si a ello hay lugar.						
* MUESTRAS - SI SE REQUIERE						
* Autorización y/o permisos para ejercer la actividad a contratar, expedidos por la autoridad competente.						
* Toda la información técnica que desee anexar para la evaluación - especificaciones técnicas, muestras, catalogos y requisitos solicitados para la						
* Las demás que se llegaren a requerir según el objeto contractual.						
CONDICIONES CONTRACTUALES:						
1. FORMA DE PAGO: El Hospital cancelará el valor de los compromisos producto de esta contratación dentro de los NOVENTA (90) días.						
2. EJECUCIÓN MÁXIMA : DOS (2) MESES						
3. OBLIGACIONES: LAS REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE CONTRATO Y EN LA MINUTA DEL MISMO						
4. FORMA DE ENTREGA: PARCIALES						
Cardinalmente.						

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

- e) Soporte Vital el 11 de diciembre de 2014 presentó su cotización esgrimiendo (fls. 71-73):

SV COT-03/068/2014

Cordialmente estamos respondiendo a su petición de cotizar el siguiente equipo en calidad de arriendo.

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MES, POR 2 MESES	IVA	VALOR TOTAL
ARCO EN C INTENSIFICADOR DE IMÁGENES, PERLONG MEDICAL	1	7.912.000	1.265.920	18.355.840

VALORES AGREGADOS

La empresa **SOPORTE VITAL S.A.** asume el envío del equipo al sitio solicitado y el retiro del equipo. Para la ciudad de Bogotá.

La compañía hará mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en arriendo, durante el período de arrendamiento realizando (3) visitas al año.

En caso de fallo técnica del equipo que haga necesario efectuar reparación la compañía reemplazara el equipo por otro de las mismas características en un plazo de 24 horas, en Bogotá (tres días) fuera de Bogotá. Siguiendo al reporte del daño, dentro de los horarios hábiles de nuestra empresa, fin de semana y festivos aplica el cambio del equipo el día hábil siguiente.

de los horarios hábiles de nuestra empresa, fin de semana y festivos aplica el cambio del equipo el día hábil siguiente.

La compañía dará capacitación, inducción y programa de entrenamiento al personal encargado de manejar los equipos.

Los consumibles como los circuitos desechables o reusables, diafragmas, filtros bacterianos y filtros de humidificación los costos serán asumidos por la institución Arrendataria.

Los daños generados por cambios de voltaje, inundaciones, mal uso del equipo, son asumidos por el Hospital.

En caso de mal uso por parte de la institución de los accesorios de los equipos, la institución asumirá los costos de reparación o reemplazo.

La empresa **SOPORTE VITAL SA** presta sus servicios de traslado, revisión, mantenimiento y asesoría de los equipos en arriendo, en días y horas hábiles, Por lo tanto no prestamos el servicio 24 horas. Lunes a viernes de 08 AM a 5 PM y los sábados de 9 AM a 12am. CEL.3017557797

NOTA: la oportunidad del servicio prestado por la empresa para mantener operativo los equipos de renta en cuanto al suministro de accesorios depende de la oportunidad de pago por el cliente. Así nos permitirá contar con los recursos económicos para la prestación del servicio.

(...)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

- f) Tras la evaluación se determinó que el mejor oferente era SOPORTE VITAL. (fl. 88-89) y se envió aceptación de oferta (fl. 90)
- g) El 31 de diciembre de 2014 se suscribió el contrato de arriendo 220-2014 celebrado entre el Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel) y SOCIEDAD SOPORTE VITAL S.A. (fl. 2 al 4), en el que se realizaron las siguientes estipulaciones:

Objeto Clausula primera	El objeto del presente contrato es el arrendamiento de un (1) arco en C, como se detalla a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANT</th> <th>VALOR UNITARIO MES</th> <th>IVA</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ARRENDAMIENTO DE ARCO EN C INTENSIFICADOR DE IMÁGENES PERLONG MEDICAL</td> <td>1</td> <td>7.912.000</td> <td>1.265.920</td> <td>18.355.840</td> </tr> <tr> <td colspan="4">VALOR TOTAL</td> <td></td> <td>\$18.355.840</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO MES	IVA	VALOR TOTAL	1	ARRENDAMIENTO DE ARCO EN C INTENSIFICADOR DE IMÁGENES PERLONG MEDICAL	1	7.912.000	1.265.920	18.355.840	VALOR TOTAL					\$18.355.840
ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO MES	IVA	VALOR TOTAL														
1	ARRENDAMIENTO DE ARCO EN C INTENSIFICADOR DE IMÁGENES PERLONG MEDICAL	1	7.912.000	1.265.920	18.355.840														
VALOR TOTAL					\$18.355.840														
Precio arrendamiento Cláusula segunda	\$18.355.840 incluido IVA																		
Forma de pago Cláusula tercera	EL ARRENDATARIO cancelara el valor del presente contrato dentro de noventa (90) días siguientes a la radicación de la respectiva factura, debidamente registrada y soportada, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud — Pensión — Riesgos laborales.																		
Plazo de ejecución Cláusula cuarta	2 meses a partir de la expedición del registro presupuestal, previa aprobación de la póliza																		
Inspección Cláusula sexta	EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación de los bienes objeto del contrato.																		
Lugar y forma de entrega Cláusula séptima	El ARRENDADOR entregara los bienes para su uso y goce en el Almacén de la Empresa, ubicada en la Transversal 74 F No. 40 B 54 sur e instalarlos en el área respectiva, dejándolos en perfecto estado de funcionamiento a entera satisfacción del ARRENDATARIO, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal, previa aprobación de la póliza cuando a ello hubiere lugar.																		
Multas Cláusula Octava	En el evento en que el ARRENDADOR incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL ARRENDATARIO le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del mismo sin perjuicio que EL ARRENDATARIO haga efectiva la Clausula Penal, Pecuniaria y/o declare la caducidad del (sic) bienes objeto del presente contrato de la misma calidad de los ofertados, dentro de contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude LA EMPRESA al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. PARAGRAFO: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deba a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.																		
Terminación y prórroga Cláusula Novena	termina una vez vencido el término estipulado y solo podrá ser prorrogado previa autorización antes de su vencimiento. EL ARRENDATARIO podrá prorrogarlo mediante comunicación escrita previo a su vencimiento, conforme lo establece la Ley y las clausulas generales de contratación.																		
Obligaciones del arrendador Cláusula undécima	EL ARRENDADOR se compromete a: 1. Entregar el equipo junto con los accesorios descritos en el objeto del contrato, en el Almacén del ARRENDATARIO, ubicado en la Transversal 74 F No. 40 B 24; instalarlos en el área que designe el ARRENDATARIO y realizar pruebas de funcionamiento a satisfacción de las áreas correspondientes: 2. Capacitar al personal médico y paramédico acerca del manejo técnico y teórico de todos los equipos. 3. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidos repuestos que van por cuenta del arrendador durante la vigencia del contrato.																		

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

	<p>PARAGRAFO: No se incluye repuestos cuando los daños obedezcan a mal uso, golpes o mordeduras, o el uso de accesorios inadecuados y no autorizados por el arrendador. 4. Poner a disposición de la ESE, líneas telefónicas de soporte en caso de presentarse eventualidades o anomalías con el bien. 5. Garantizar el funcionamiento permanente de los equipos ofrecidos dentro del tiempo de arrendamiento. 6. Ofrecer equipos de soporte inmediato en caso de fallo alguno en los equipos objeto de contratación en un tiempo no superior a un día; reemplazo este que se efectuara por un equipo igual o similar según disponibilidad. PARAGRAFO: En el eventual de no ser posible el reemplazo, el valor del equipo será descontado del valor total de la factura mensual proporcional a los días de uso hasta su reparación o restitución. 7. Atender las solicitudes de mantenimiento correctivo en un tiempo no mayor a 24 horas ya sea telefónicamente o por escrito a solicitud del servicio o del supervisor o quien haga sus veces. 8. supervisión Interna: El ARRENDADOR debe garantizar la supervisión y control permanente en el puesto asignado en la entidad, sin que genere costo adicional para EL ARRENDATARIO, valiéndose de personal idóneo y por el profesional especializado de mantenimiento o quien haga sus veces. 9. Entregar los bienes objeto del presente contrato de la misma calidad de los ofertados, dentro de los términos establecidos. 10. Entregar hoja de vida del equipo. 11. Entregar los bienes objeto del presente contrato de la misma calidad de los ofertados, dentro de los términos establecidos. 12. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. 13. Se obliga a presentar la garantía única, constituida a partir de la fecha de perfeccionamiento de la orden, la cual debería ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo en el Área de Contratación. Se exceptúa del cumplimiento de este término el CONTRATISTA cuya sede sea una ciudad diferente a la de Bogotá, caso en el cual contara con cinco (5) días, si a ello hubiere lugar. 15. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.</p>
<p>Obligaciones del arrendatario Cláusula decima segunda</p>	<p>El Arrendatario se compromete a: 1. Permitir el ingreso del ARRENDADOR para entrega de los equipos. 2. Cumplir con el pago del canon de arrendamiento en el plazo pactado. 3. Entregar los equipos en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural. 4. Exigir a través del supervisor del contrato el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato.</p>
<p>Causales de terminación del contrato Cláusula décimo tercera</p>	<p>Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas en las normas civiles las siguientes: 1. El incumplimiento de una o de varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato. 2. El no pago del canon estipulado en el contrato en la fecha establecida. 3. Deterioro o daño en los equipos que no permita el normal desarrollo de las funciones sistemáticas. PARAGRAFO: Ocurrido el incumplimiento del ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO queda facultado para interrumpir la ejecución del contrato, declarar la terminación del mismo y realizar la entrega de los bienes en arriendo, sin necesidad del requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie. 4. Si el incumplimiento fuere de parte del ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR podrá ejercer las mismas facultades conferidas en el parágrafo anterior al ARRENDATARIO incluida la facturación hasta el mes que se entreguen los equipos.</p>
<p>Restitución de equipo Cláusula decima cuarta</p>	<p>Terminado el contrato sin importar cual sea la causa, EL ARRENDATARIO se obliga a poner a disposición del ARRENDADOR el equipo biomédico, en el estado en el que se encuentre de acuerdo a su deterioro natural por su uso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del — contrato.</p>
<p>Liquidación Cláusula décimo sexta</p>	<p>La liquidación bilateral del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la ejecución del contrato o unilateral dentro, de los dos (2) meses siguientes al periodo de la bilateral.</p>
<p>Supervisión Cláusula vigésima</p>	<p>El control sobre la ejecución y cumplimiento del presente Contrato será ejercido por la Empresa a través del Profesional Universitario (Ingeniera “Biomédica”) de la Subgerencia Administrativa 0 quien haga sus veces.</p>
<p>Suspensión de ejecución del contrato</p>	<p>Durante el desarrollo del contrato pueden presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, las cuales, impiden en forma temporal la normal ejecución del contrato. En estos eventos, las partes pueden de mutuo acuerdo pactar la suspensión del mismo. En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto de suspensión, al</p>

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

Cláusula vigésima segunda	reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de la garantía única de cumplimiento. Esta solicitud deberá ir firmada por el supervisor o interventor del contrato con el visto bueno del responsable de la dependencia donde se originó la necesidad de la contratación y el Ordenador del Gasto y deberá radicarse en la Oficina Jurídica y/o de Contratación para la elaboración del acta correspondiente, copia del acta se remitirá al supervisor y el original reposará en el expediente contractual.
Clausulas especiales o Clausula vigésima tercera	LA EMPRESA podrá aplicar las cláusulas excepcionales. de terminación, modificación e interpretación unilaterales del contrato; así como la de caducidad e imposición de multas a que se refiere la Ley 80 de 1993, 0 las normas que la reformen o adicionen.
Garantía única Cláusula vigésima quinta	Teniendo en cuenta el monto de este contrato no se hace necesario requerir al Contratista garantía, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación; además porque la sola forma de pago garantiza su cumplimiento y la calidad se garantiza por parte del supervisor del contrato al momento de su entrega.
Cláusula séptima Penal pecuniaria	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL ARRENDATARIO exigirá directamente al ARRENDADOR a título de Clausula Penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que la EMPRESA recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto LA EMPRESA le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.
Terminación anticipada de los contratos	La terminación anticipada procede de mutuo acuerdo entre las partes, por motivos de orden público, muerte o disolución de la persona jurídica del contratista por cesación de pagos o concurso de acreedores, así como las causales previstas en la ley y en el contrato.

(fls. 2-4 c.1).

h) Se realizó por medio de oficio REM (03) No. 224/2014 del 31 de diciembre de 2014 de la coordinadora de arriendos de la sociedad Soporte Vital S.A. la entrega para el Profesional Especializado del Grupo de Mantenimiento de la E.S.E. Hospital Occidente de Kennedy III Nivel, el equipo ARCO C INTENSIFICADOR DE IMÁGENES MARCA PERLONG MEDICAL MODELO PLX112 SERIE 26632000126, allí se señaló que bajo ninguna circunstancia se puede abrir el equipo para efectuar cualquier reparación y los riesgos de caso fortuito, avería, inundación, extravió y cualquier otro que pueda presentarse será asumido por el Hospital quien se obliga a tomar todas las medidas de conservación, recibió Angelica Franco Ruiz Ing. Biométrica (fl. 118)

i) Con la designación de supervisión de contratos del 6 de enero de 2015 se designó a Rafael Antonio Uribe Echeverri como supervisor del contrato 220-2014 (fl. 98 a 99).

j) Mediante memorando del 11 de febrero de 2015 se hizo solicitud de adición y prórroga No. 1 del Contrato 220-2014

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL SERVICIO SOCIAL DEL ESPINAR		MEMORANDO INTERNO			
SOLICITUD DE ADICION Y PRORROGA N° 1 No. CTO. N° 220-2014					
FECHA	:	Febrero 11 de 2015			
CONTRATISTA	:	SOPORTE VITAL			
OBJETO	:	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO BIOMEDICO PARA LAS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL OCCIDENTE KENNEDY III NIVEL. COMO SE DETALLA A CONTINUACION:			
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MES POR MES	IVA	VALOR TOTAL
1	ARRENDAMIENTO DE ARCO EN C INTENSIFICADOR DE IMAGENES PERLONG MEDICAL	1	7.912.000	1.268.920	18.355.840
VALOR TOTAL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO BIOMEDICO PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL OCCIDENTE KENNEDY III NIVEL Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO					\$18.355.840
VALOR TOTAL ADICIÓN: DIECIOCHO MILLONES TRESIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.- \$18.355.840.					
EJECUCION: Prorrogar el termino de ejecución del contrato inicial en DOS (2) meses.					
DISPONIBILIDAD: 0180 de 05 de Febrero de 2015 de la cual se tomará la suma de \$18.355.840					

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

k) El 5 de febrero de 2015 se emitió certificación de cumplimiento del contrato 220-2014 en el que se anunció que éste era satisfactorio y además una comunicación interna en el que se decía que el contrato se vencía el 28/02/2015 y su ejecución iba en el 60%



Bogotá D.C. Febrero 5 de 2015

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

Con el presente me permito certificar que el contrato No. 220-2014 para el arrendamiento de un arco en C para las salas de cirugía del hospital suscrito con SOPORTE VITAL S.A. se vence el 28 de Febrero de 2015 y su cumplimiento viene siendo satisfactorio.

l) El 27 de febrero de 2015 se suscribió la adición, prórroga y modificación No. 1 al contrato de arrendamiento 220-2014 celebrado entre la ESE Hospital de Kennedy III Nivel y Soporte Vital S.A. de modo tal que se prorrogó el contrato desde el 1 de marzo de 2015 por dos meses, de modo que su vigencia se extendió hasta el 30 de abril de 2015.

tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** El objeto del presente documento es adicionar, prorrogar y modificar el contrato primigenio cuyo objeto es el **arrendamiento de un (1) arco en C**, como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNT MES	IVA	VALOR TOTAL
1	ARRENDAMIENTO DE ARCO EN C INTENSI-FICADOR DE IMÁGENES PERLONG MEDICAL	1	7.912.000	1.265.920	18.355.840
VALOR TOTAL				\$18.355.840	

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor total de la presente adición y prórroga es la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$18.355.840).** **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición y prórroga será cancelado con cargo a la **disponibilidad presupuestal No. 0180 del 05 de Febrero de 2015**, de la cual se imputará un valor de **\$18.355.840.** **PARAGRAFO:** El

plazo para la ejecución de la presente adición será a partir del 01 de Marzo de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA. --Prorrogar el plazo para la ejecución del contrato en Dos (2) meses, contados a partir 01 de Marzo de 2015. **CLÁUSULA QUINTA:** Modificar el numeral Segundo de las consideraciones del Contrato referido, el cual quedara así "2. Que la selección del Contratista se realizó con base en la invitación a cotizar mediante la cual esta Empresa manifestó su interés en contratar el Arrendamiento de Equipo Biomédico, para los diferentes servicios de la Empresa (Arco en C)." **CLÁUSULA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato primigenio conservan su vigencia.

m) Se emitió certificado de disponibilidad presupuestal para la adición así:

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E. ^{9'}
 NIT. 800196939

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
 2515

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
 CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CDP	CODIGO	BUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL FINAL
180	3120101	ARRENDAMIENTOS	\$18.355.840,00
TOTAL COMPROMISO PRESUPUESTAL:			18.355.840,00

TIPO Y NUMERO COMPROMISO CTO 220-2014 ADPRYM1
 OBJETO ARRENDAMIENTO DE UN (1) ARCO EN C.
 BENEFICIARIO SOPORTE VITAL LTDA
 IDENTIFICACION 830013731

Bogotá D.C., 01/03/2015

Nelly Esperanza Zambrano Ruiz
 NELLY ESPERANZA ZAMBRANO RUIZ
 RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

- n) Por oficio de la Coordinación de Arriendos de la Sociedad Soporte Vital S.A. radicado del 10 de abril de 2015 en el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel Subgerencia Administrativa se informó que el contrato finalizaría el 30 de abril de 2015 y que no había un nuevo contrato ni se había informado que el equipo estaba a disposición, generándose hechos cumplidos (fl. 5)
- o) La Coordinación de Arriendos de la Sociedad Soporte Vital S.A. por radicado del 4 de mayo de 2015 le informó al Hospital Occidente de Kennedy III Nivel Subgerencia Administrativa que el contrato había finalizado y no se habían devuelto los equipos, ni se había realizado adición del acuerdo contractual (fl. 9).
- p) El 9 de septiembre de 2016 Soporte Vital S.A. expidió la Factura de venta No. 10743 por \$104.496.200 así: (fl. 10).

SOPORTE VITAL S.A.
 Una misión, una ética, una ambición.
 Venta, Renta y Mantenimiento Equipo Médico
 NIT. 830.813.731-3 IVA RÉGIMEN COMÚN

PBX: 540 5902 / 540 8289 / 540 6755 / 540 3220
 Contabilidad: 762 6331 - PBX Ext. 182
 WWW.SOPORTEVITAL.COM.CO - WWW.SOPORTEVITALSA.NET.CO

Resolución DIAN 3388170711 de 201408281
 Habilita del 1995 al 2095

FACTURA DE VENTA
10743

FECHA FACTURA: 01/09/2016
 FECHA VENCIMIENTO: 02/09/2016

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
 E.S.E. UNIDAD OCCIDENTE DE KENNEDY
 AV. PRIMERO DE MAYO No. 75 A - 19 SUR
 BOGOTÁ TELFONO: 4480726

Item	Referencia	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	Cant.	Vr. Unitario	VALOR TOTAL
1	999999	COBRO DAÑO A EQUIPO BIOMEDICO ARCO EN C INTENSIFICADOR DE IMÁGENES SIN: 28632800126 CAMARA DE VIDEO SISTEMA CONVERTOR DE IMÁGENES DIGITALES CONSOLA AMPLIFICADORA DE IMÁGENES A MONITORES CABLE INTERCOMUNICADORA DE ARCO EN CONSOLA DE FIBRA OPTICA LOS EQUIPOS SON PROPIEDAD DE SOPORTE VITAL SA	1	35,000,000	35,000,000
			1	18,000,000	18,000,000
			1	27,000,000	27,000,000
			1	15,000,000	15,000,000
SUB-TOTAL					95,000,000
L.V.A.					15,200,000
TOTAL FACTURA					110,200,000
Ret. Fuente					2,375,000
Ret. L.V.A.					2,285,000
Ret. I.C.A.					1,848,800
TOTAL A PAGAR					104,496,200

SON CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

Favor girar cheque con CRUCE RESTRICTIVO a nombre de SOPORTE VITAL S.A.

ELABORADO POR: [Firma] RESPONSABLE
 CONTROL DE CALIDAD DEL DOCUMENTO: [Firma]
 APROBADO POR: [Firma] RESPONSABLE
 NOMBRE, CÉDULA, FIRMA, FECHA Y SELLO

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

q) En el informe Final de Supervisión y Solicitud de Liquidación del 8 de octubre de 2015 del Hospital Occidente de Kennedy III E.S.E. realizó solicitud de liquidación del contrato (fl. 116 a 117)

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN Y SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

Bogotá, D.C., 08 de Octubre de 2015

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:	
NÚMERO CONTRATO	220-2014
CONTRATISTA	SOPORTE VITAL S.A.
NIT	830.013.731-3
OBJETO	ARRIENDO DE UN (1) ARCO EN C
VALOR	\$ 18.355.840
FECHAS	INICIO 31-dic-14 FINALIZACIÓN 28-feb-15
EJECUCIÓN	993 del 8 de Octubre de 2014 y 974 del 29 de Septiembre de 2014
DISPONIBILIDAD	9611 del 31 de Diciembre de 2014
REGISTRO PRESUPUESTAL	
ADICIONES	
No.	01
VALOR	\$ 18.355.840
FECHAS	INICIO 01-mar-15 FINALIZACIÓN 30-abr-15
EJECUCIÓN	0180 del 5 de Febrero de 2015
DISPONIBILIDAD	4017 del 20 de Abril de 2015
REGISTRO PRESUPUESTAL	
No.	-----
VALOR	-----
FECHAS	INICIO ----- FINALIZACIÓN -----
EJECUCIÓN	-----
DISPONIBILIDAD	-----
REGISTRO PRESUPUESTAL	-----
PRÓRROGAS	
No.	01
FECHAS	INICIO 01-mar-15 FINALIZACIÓN 30-abr-15
No.	-----
FECHAS	INICIO ----- FINALIZACIÓN -----
MODIFICACIONES	
No.	-----
FECHA	-----
MODIFICACIÓN	-----
No.	-----
FECHA	-----
MODIFICACIÓN	-----

r) El 23 de diciembre 2015 se hizo el informe financiero del contrato 220-14 así:

INFORME FINANCIERO

23 DIC. 2015

Bogotá, D.C.,

Teniendo en cuenta su solicitud, y luego de revisar el archivo de Cuentas por pagar relacionado con el Contrato en mención, atentamente me permito enviar Informe Financiero de la firma SOPORTE VITAL LTDA:

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:									
NÚMERO CONTRATO	220-14								
CONTRATISTA	SOPORTE VITAL LTDA								
NIT	830013731-3								
VALOR	18.355.840								
FECHAS	INICIO 31/12/14 FINALIZACIÓN 29-02-15								
DISPONIBILIDAD	933 DE 08-10-14, 974 DE 29-09-14								
REGISTRO PRESUPUESTAL	9611 DE 31-12-14								
ADICIONES									
No.	1								
VALOR	18.355.840								
FECHAS	INICIO 01/03/15 FINALIZACIÓN								
DISPONIBILIDAD	180 DE 05-02-15								
REGISTRO PRESUPUESTAL	2515 DE 01-02-15								
PRÓRROGAS									
No.	1								
FECHAS	INICIO 01/03/15 FINALIZACIÓN 01/05/15								
MODIFICACIONES									
No.	1								
FECHA	27/02/15								
MODIFICACIÓN	Modificar numeral segundo contrato primigenio								
2. INFORME DE PAGOS									
FACTURA	FECHA FACTURA	ENTRADA DE ALMACEN (SI Aplica)	VALOR BRUTO (Neto + IVA)	VALOR IMPUESTOS	VALOR DESCUENTOS	VALOR CANCELADO	Nº. ORDEN DE PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO	Nº. CAUSACIÓN
10078	feb-2015		9.177.920	582.798	0	8.595.122	485-15	01-abr-15	34134-15
10099	mar-2015		9.177.920	582.798	0	8.595.122	488-15	01-abr-15	35575-15
10139	abr-2015		3.977.109	252.547	0	3.724.562	866-15	01-jun-15	38119-15
10164	may-2015		14.778.731	913.049	0	13.865.682	901-15	01-jun-15	38824-15
3. OBSERVACIONES SOBRE EL PAGO DEL CONTRATO									
VALOR TOTAL MÁS ADICIONES	36.711.680								
VALOR BRUTO (NETO + IVA)	36.711.680								
VALOR IMPUESTOS	2.331.192								
VALOR DESCUENTOS	0								
SALDO CANCELADO	34.380.488								
SALDO DISPONIBLE EN R.P.	0								
4. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL									
El proveedor SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> cumplió con los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante la ejecución del contrato, contrato como así lo indican las obligaciones contractuales.									

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN Y SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

3. OBSERVACIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL MÁS ADICIONES	\$ 36.711.680
VALOR EJECUTADO	\$ 36.711.680
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 0
4. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	
El proveedor SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> cumplió con los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante la ejecución del contrato, como así lo indican las obligaciones contractuales.	
5. OBSERVACIONES ADICIONALES: Se anexa copia del aporte de parafiscales y copia de la entrega de los elementos a almacén.	
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN	
Teniendo en cuenta el presente informe sobre la ejecución del contrato en mención, y que el Régimen de Contratación del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel, Empresa Social del Estado, adoptado por el acuerdo No. 006 del 28 de Mayo de 2014 y por la resolución No. 255 del 27 de Agosto de 2014, modificada por la Resolución 342 del 28 de Noviembre de 2014, en su numeral 3.4.1. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, describe: <i>liquidación en los contratos suscritos por el Hospital, procederá automáticamente cuando se ejecute totalmente el valor contratado...</i> , y en su numeral 3.4.1.1 LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO, reza: <i>"El supervisor del contrato o convenio deberá remitir a la Oficina Jurídica y/o Talento humano la solicitud de liquidación, acompañada de la información que soporte y evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones contractuales..."</i> , atentamente me permito solicitar en calidad de Supervisor se inicie el trámite de liquidación.	
FIRMA DEL SUPERVISOR	
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ANGÉLICA FRANCO RUIZ
CARGO DEL SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

s) Por correo electrónico del 12 de abril de 2016 de la oficina de contratación del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. para la Gerencia de Soporte Vital S.A. indicó que el acta de liquidación del contrato 220-2014 se encuentra disponible para firma (fl. 120).

t) El contrato de arrendamiento No. 220-2014 de Soporte Vital S.A. tuvo acta de liquidación bilateral 014-16, se indicó que el contrato se liquidó a satisfacción y fue cancelada a la contratista el valor de \$34.380.488 y en la cláusula sexta se indicó que las partes renuncian a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios pes declaran no haberlos sufrido durante la ejecución del contrato, por consiguiente se suscribe sin salvedades, así:

CLÁUSULA QUINTA. El supervisor de ejecución y el subgerente Financiero del Hospital afirman que se efectuó la verificación del pago a los aportes a Seguridad Social y Parafiscales realizados por el contratista, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial las consignadas en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

CLÁUSULA SEXTA. Las partes manifiestan que renuncian a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios pues declaran no haberlos sufrido durante la ejecución del contrato, por consiguiente se suscribe sin salvedades la presente liquidación. A la firma del presente documento las partes quedan a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Sin embargo, esta acta no fue suscrita por Soporte Vital ni obra fecha de esta (122 a 124).

ñ) En Informe juramentado requerido, el Gerente de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. señaló lo siguiente:

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

“A la Pregunta 3. ¿Tiene conocimiento de la comunicación del 6 de mayo de 2015, por medio de la cual se le informaba detalladamente por parte de la Doctora Angélica Franco Ruiz, sobre el estado del equipo en Arco en C, objeto de la Litis?

Respuesta: Como Gerente de la entidad demandada, deseo manifestar que no tuve conocimiento directo de la comunicación del 6 de mayo de 2015 por la cual indaga el Despacho, toda vez que, la existencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., data del año 2016 mediante Acuerdo 461 de 2016 y mi posesión como Gerente de la Entidad, inició el 1 de abril de 2020.

En este punto deseo manifestar que el citado Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá, que permitió la reorganización del sector salud de Bogotá Distrito Capital, dió paso a la figura de la fusión que dio paso a la existencia de la Subred Sur Occidente E.S.E. y la extinción del Hospital Kennedy como persona jurídica autónoma. Cito la norma pertinente:

“ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

...
Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.” (Subrayas nuestras).

Por consiguiente, es importante clarificar que la Subred Suroccidente E.S.E como persona jurídica, recibió y ha custodiado el archivo proveniente de las entidades fusionadas de conformidad con el Decreto 29 de 2015, en especial, el artículo 14 que refiere: **“Artículo 14.**

*De los archivos generados durante los procesos de liquidación, supresión, **fusión** o privatización”.*

Por lo tanto, al subrogarme en los derechos procesales del siguiente litigio y al conocer el requerimiento, procedí a consultar a nuestra área de Contratación y Gestión Documental a fin de que se me informe si la pieza procesal en comentario existe dentro de los archivos relacionados con el Contrato 220 – 2014 celebrado entre SOPORTE VITAL S.A. y el Hospital de Kennedy, recibiendo por parte de la citada área de Contratación, el día de ayer, 25 de noviembre, la siguiente respuesta:

----- Forwarded message -----
De: **MONICA GONZALEZ** <solitudessuroccidente@gmail.com>
Date: **Jue, 25 nov 2020 a las 12:01**
Subject: **Re: SOLICITUD RESPUESTA CUESTIONARIO PROCESO JUDICIAL No. 2018 - 111 SOPORTE VITAL**
Tel: <controljuridica@gmail.com>
Cc: Lilo <liliamivaga@gmail.com>

📎 **CONTRATO 220 SOPORTE VITAL.pdf**

Buenas tardes Doctores.

Cordialmente,

Monica E. Gonzalez Montes
Directora de Contratación

Al revisar el expediente - mismo que me permito allegar a su Despacho como anexo al presente Informe - se puede evidenciar que que no consta en el expediente, el citado correo electrónico.

Por tanto, me atengo a la valoración y alcance probatorio que su Señoría le otorgue a los medios probatorios expuestos y controvertidos, que alleguemos por intermedio del apoderado especial, quien en la etapa prevista podrá controvertir los documentos que pretende hacer valer la parte demandante.

A la “Pregunta 4. Informe al Despacho ¿Si el equipo en cuestión Arco en C se encuentra aun en poder físico del Hospital?

Respuesta: En efecto, consta en el inventario entregado por el Hospital de Kennedy, que dicha entidad fusionada relacionó el equipo Arco en C, como parte de los activos a entregar la Subred producto de la fusión. Por tanto, mi representada ha tenido que almacenar el mismo, en bodega de activos fijos a la espera de que la hoy Demandante, asuma sus obligaciones y se allane a recibir el equipo.

Tal como se manifestó en la contestación de la demanda, entiendo que en su momento el demandante Soporte Vital S.A., se negó en recibir la entrega del referido equipo Arco en C, incumpliendo con las obligaciones contractuales establecidas.

A la “Pregunta 5. Sirvase informarle al Despacho ¿Si recibieron ustedes los reportes de servicio, numero 136618 del 4 de marzo de 2015, 136645 del 13 de marzo de 2015 y 144182 del 4 de abril de 2015?

Respuesta: Sobre el particular, al igual que como lo manifesté en la respuesta a la Pregunta No. 3, no tuve conocimiento directo de los reportes de servicio relacionados por los cuales indaga el Despacho, toda vez que, la existencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., data del año 2016 mediante Acuerdo 461 de 2016 y mi posesión como Gerente de la Entidad, inició el 1 de abril de 2020.

No obstante, lo anterior al subrogarme en los derechos procesales del siguiente litigio, procedí a consultar a nuestra área de Contratación y Gestión Documental a fin de que se me informe si las piezas documentales en comentario existen dentro de los archivos relacionados con el Contrato 220 – 2014 celebrado entre SOPORTE VITAL S.A. y el

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

Hospital de Kennedy, recibiendo por parte de la citada área de Contratación, el día de ayer, 25 de noviembre, la siguiente respuesta:

----- Forwarded message -----
De: MONICA GONZALEZ <solicitudessuroccidente@gmail.com>
Date: Jun 26 nov 2020 a las 12:01
Subject: Re: SOLICITUD RESPUESTA CUESTIONARIO PROCESO JUDICIAL No. 2018 - 111 SOPORTE VITAL
To: <control@juridica@gmail.com>
Cc: Lilo <liliamlavaga@gmail.com>

CONTRATO 220 SOPORTE VITAL.pdf

Buenas tardes Doctoras.

En atención a su solicitud me adjuntar expediente escaneado de acuerdo a lo que fue suministrado por el archivo de tinal para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Monica E. Gonzalez Montes
Directora de Contratacion

Por tanto, me permito manifestar que en el expediente que reposa en el archivo de mi representada no constan los documentos que pretende hacer valor la parte Demandante.

De lo exhibido por la parte demandante, deseo señalar que los reportes de servicios aportados por la parte demandante, carecen de sello y en el espacio de "Firma del Cliente" no se refiere un nombre legible que me permitiera iniciar búsqueda para la identificación de quien los suscribe.

Así, me atengo a la valoración y alcance probatorio que su Señoría le otorgue a los medios probatorios expuestos y controvertidos, que alleguemos por intermedio del apoderado especial, quien en la etapa prevista podrá controvertir los documentos que pretende hacer valer la parte demandante. Especialmente, en caso de que se hayan aportado como copia simple, ruego que su Señoría estime el trámite del artículo 246 del Código General del Proceso.

A la "Pregunta 6. Sirvase informarle al despacho ¿Si tiene conocimiento del Oficio No. SV-CE-03-1312015 de fecha 23 de septiembre de 2015 donde se le enuncia en concreto los daños sufridos por el equipo Arco en C, suscrito por María Luisa Ortiz Serna? Se debe anexar el documento de contar con él."

Respuesta: De igual manera, debo manifestar muy respetuosamente que no tuve conocimiento directo del Oficio por los cuales indaga el Despacho, toda vez que, la existencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., data del año 2016 mediante Acuerdo 461 de 2016 y mi posesión como Gerente de la Entidad, inició el 1 de abril de 2020.

No obstante, lo anterior al subrogarme en los derechos procesales del siguiente litigio, procedí a consultar a nuestra área de Contratación y Gestión Documental a fin de que se me informe si la pieza documental en comentario existe dentro de los archivos relacionados con el Contrato 220 – 2014 celebrado entre SOPORTE VITAL S.A. y el Hospital de Kennedy, recibiendo por parte de la citada área de Contratación, el día de ayer, 25 de noviembre de 2020, la respuesta que he referido en respuesta anterior.

Por tanto, me permito manifestar que en el expediente que reposa en el archivo de mi representada no constan los documentos que pretende hacer valor la parte Demandante.

Así, conozco que dicho documento ha sido aportado por el demandante en su escrito de demanda, mismo que por la fecha del Oficio No. SV-CE-03-1312015 la cual sé menciona que fue el 23 de septiembre de 2015, debe indicarse que es posterior al Contrato.

Así, me atengo a la valoración y alcance probatorio que su Señoría le otorgue a los medios probatorios expuestos y controvertidos, que alleguemos por intermedio del apoderado especial, quien en la etapa prevista podrá controvertir los documentos que pretende hacer

Hospital de Kennedy, recibiendo por parte de la citada área de Contratación, el día de ayer, 25 de noviembre, la siguiente respuesta:

----- Forwarded message -----
De: MONICA GONZALEZ <solicitudessuroccidente@gmail.com>
Date: Jun 26 nov 2020 a las 12:01
Subject: Re: SOLICITUD RESPUESTA CUESTIONARIO PROCESO JUDICIAL No. 2018 - 111 SOPORTE VITAL
To: <control@juridica@gmail.com>
Cc: Lilo <liliamlavaga@gmail.com>

CONTRATO 220 SOPORTE VITAL.pdf

Buenas tardes Doctoras.

En atención a su solicitud me adjuntar expediente escaneado de acuerdo a lo que fue suministrado por el archivo de tinal para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Monica E. Gonzalez Montes
Directora de Contratacion

Por tanto, me permito manifestar que en el expediente que reposa en el archivo de mi representada no constan los documentos que pretende hacer valor la parte Demandante.

De lo exhibido por la parte demandante, deseo señalar que los reportes de servicios aportados por la parte demandante, carecen de sello y en el espacio de "Firma del Cliente" no se refiere un nombre legible que me permitiera iniciar búsqueda para la identificación de quien los suscribe.

Así, me atengo a la valoración y alcance probatorio que su Señoría le otorgue a los medios probatorios expuestos y controvertidos, que alleguemos por intermedio del apoderado especial, quien en la etapa prevista podrá controvertir los documentos que pretende hacer valer la parte demandante. Especialmente, en caso de que se hayan aportado como copia simple, ruego que su Señoría estime el trámite del artículo 246 del Código General del Proceso.

A la "Pregunta 6. Sirvase informarle al despacho ¿Si tiene conocimiento del Oficio No. SV-CE-03-1312015 de fecha 23 de septiembre de 2015 donde se le enuncia en concreto los daños sufridos por el equipo Arco en C, suscrito por María Luisa Ortiz Serna? Se debe anexar el documento de contar con él."

Respuesta: De igual manera, debo manifestar muy respetuosamente que no tuve conocimiento directo del Oficio por los cuales indaga el Despacho, toda vez que, la existencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., data del año 2016 mediante Acuerdo 461 de 2016 y mi posesión como Gerente de la Entidad, inició el 1 de abril de 2020.

No obstante, lo anterior al subrogarme en los derechos procesales del siguiente litigio, procedí a consultar a nuestra área de Contratación y Gestión Documental a fin de que se me informe si la pieza documental en comentario existe dentro de los archivos relacionados con el Contrato 220 – 2014 celebrado entre SOPORTE VITAL S.A. y el Hospital de Kennedy, recibiendo por parte de la citada área de Contratación, el día de ayer, 25 de noviembre de 2020, la respuesta que he referido en respuesta anterior.

Por tanto, me permito manifestar que en el expediente que reposa en el archivo de mi representada no constan los documentos que pretende hacer valor la parte Demandante.

Así, conozco que dicho documento ha sido aportado por el demandante en su escrito de demanda, mismo que por la fecha del Oficio No. SV-CE-03-1312015 la cual sé menciona que fue el 23 de septiembre de 2015, debe indicarse que es posterior al Contrato.

Así, me atengo a la valoración y alcance probatorio que su Señoría le otorgue a los medios probatorios expuestos y controvertidos, que alleguemos por intermedio del apoderado especial, quien en la etapa prevista podrá controvertir los documentos que pretende hacer

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

4.5. Conceptos Generales

4.5.1 De la declaratoria de incumplimiento contractual.

Previamente se aclara que la parte que solicita la declaratoria de incumplimiento deberá demostrar el incumplimiento contractual de su contraparte, para luego comprobar el daño, y finalmente el nexo de causalidad entre este incumplimiento y el daño. El Consejo de Estado ha manifestado acerca de los presupuestos para la declaratoria de incumplimiento del contrato, lo siguiente:

“Y es que, en cualquier evento de responsabilidad contractual, para que pueda deducirse la misma a cargo del contratista y por lo tanto las consecuencias indemnizatorias derivadas de dicha responsabilidad, es indispensable que la parte contratante cumplida, compruebe: El daño sufrido; el incumplimiento contractual de su co-contratante y el nexo de causalidad entre este incumplimiento y el daño”.¹

Para demostrar el incumplimiento contractual, la doctrina y jurisprudencia ha indicado **que la declaratoria alegada parte de la base de que quien la formula, es un contratante cumplido**, es decir que ha prestado adecuadamente las obligaciones asumidas en el negocio, y que es la otra parte quien se ha alejado de sus cargas. Así lo expuso el Consejo de Estado:

“Si bien conforme al artículo 1602 del Código Civil, el contrato se constituye en ley para las partes y, por virtud del artículo 1494 ibidem en fuente de obligaciones, tales obligaciones, tratándose de contratos sinalagmáticos, no se hacen exigibles para una parte, hasta tanto la otra no cumpla la que le corresponde (Art. 1609 C.C.). Desde esta perspectiva, para la Sala es evidente que para poder solicitar ante el juez la declaratoria de incumplimiento, de una parte, o de la totalidad del contrato por parte del contratista, es indispensable que éste, a su vez, acredite que satisfizo todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su co-contratante. En este sentido, no resulta procedente solicitar solamente la declaratoria de incumplimiento del contrato por parte del municipio, sin antes haber acreditado plenamente el cumplimiento propio de quien lo alega, pues ello constituiría una pretensión incongruente, donde una eventual condena devendría en injusta e irregular, en tanto no está plenamente establecido que el incumplimiento del co-contratante obedeció a mora en el pago de la obligación, que sería, en el presente caso, la única situación que justificaría la condena solicitada”.²

Para que el juez pueda hacer la declaratoria de incumplimiento, parcial o total del negocio, es **fundamental previamente acreditar por parte de quien solicita la declaración cumplió todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su contraparte.**

4.6. Del caso concreto

4.6.1. DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La parte demandante solicitó que se declarara el incumplimiento del contrato 220-2014 del 31 de diciembre de 2014 por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL), pese a que no señaló en la demanda los cargos de incumplimiento de los

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 27 de noviembre de 2006. CP Ramiro Saavedra Becerra. Exp. 14056

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 24 de febrero de 2005. CP Ramiro Saavedra Becerra. Exp. 14937

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

hechos de la demanda se puede extraer que se derivan de que los equipos no fueron devueltos una vez finalizó el plazo contractual, pese a los requerimientos del 10 de abril y 4 de mayo de 2015, y que además se presentó un presunto daño en el equipo de arco C intensificador de imágenes Perlong Medical que arrendó.

Se advierte que la acción contenciosa que busca la declaratoria de incumplimiento contractual, tiene como objeto fundamental que el juez declare la ocurrencia de la mora o falta de cumplimiento de la obligación en el plazo estipulado por las partes en el negocio, o la definición del cumplimiento defectuoso de la prestación asumida, o cuando la ejecución de la obligación no se ajusta a los parámetros y condiciones exigidas por el contrato, la ley o el interés público.

Se reitera lo explicado en el acápite de conceptos generales que la parte que solicita la declaratoria de incumplimiento deberá demostrarlo, para luego comprobar el daño, y finalmente el nexo de causalidad entre este incumplimiento y el daño; pero para que la juez pueda hacer la declaratoria de incumplimiento, parcial o total del negocio, es **fundamental previamente acreditar por parte de quien solicita la declaración cumplió todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su contraparte.**

Al respecto, se observó que en el contrato 220-2014 se estipularon como obligaciones, más relevantes para este caso, del contratista, las siguientes:

“3. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidos repuestos que van por cuenta del arrendador durante la vigencia del contrato. PARAGRAFO: No se incluye repuestos cuando los daños obedezcan a mal uso, golpes o mordeduras, o el uso de accesorios inadecuados y no autorizados por el arrendador. 4. Poner a disposición de la ESE, líneas telefónicas de soporte en caso de presentarse eventualidades o anomalías con el bien. 5. Garantizar el funcionamiento permanente de los equipos ofrecidos dentro del tiempo de arrendamiento. 6. Ofrecer equipos de soporte inmediato en caso de fallo alguno en los equipos objeto de contratación en un tiempo no superior a un día; reemplazo este que se efectuara por un equipo igual o similar según disponibilidad. PARAGRAFO: En el eventual de no ser posible el reemplazo, el valor del equipo será descontado del valor total de la factura mensual proporcional a los días de uso hasta su reparación o restitución. 7. Atender las solicitudes de mantenimiento correctivo en un tiempo no mayor a 24 horas ya sea telefónicamente o por escrito a solicitud del servicio o del supervisor o quien haga sus veces. 8. supervisión Interna: El ARRENDADOR debe garantizar la supervisión y control permanente en el puesto asignado en la entidad, sin que genere costo adicional para EL ARRENDATARIO, valiéndose de personal idóneo y por el profesional especializado de mantenimiento o quien haga sus veces”. – resaltado del Despacho-

En la contestación la parte demandada afirmó que, si se presentó un daño del equipo biométrico, debía repararse de parte del contratante y prestar el soporte técnico inmediato en un término no superior de un día o reemplazarlo.

En este caso, el demandante tiene la carga de la prueba de demostrar que fue un contratante cumplido, de manera tal que hace exigibles las obligaciones de su contraparte y que existió incumplimiento del demandado.

En el expediente, la parte demandante debió aportar material probatorio que indicara que realizó mantenimiento preventivo y correctivo incluidos repuestos que van por cuenta del arrendador durante la vigencia del contrato, excepto si fue por mal uso, golpes o mordeduras, o el uso de accesorios inadecuados y no autorizados por el arrendador, además de garantizar la supervisión y control permanente en el puesto asignado en la entidad, sin que genere costo adicional para el arrendatario, valiéndose

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

de personal idóneo y por el profesional especializado de mantenimiento o quien haga sus veces.

Se tiene que el contrato estuvo vigente del 31 de diciembre de 2014 cuando se suscribió el contrato de arriendo 220-2014 (fl. 2 al 4), hasta el 30 de abril de 2015 según prórroga y modificación (fl. 111).

La testigo María Lucy Ortiz Serna coordinadora de renta de Soporte Vital S.A., señaló en audiencia de pruebas en este proceso que:

- A partir de marzo de 2015 la demandada solicitó revisión del equipo, que el ingeniero encargado fue y se encontró que el equipo no contaba con las medidas de protección, se había trasladado y se movió sin previo aviso, razón por la cual el equipo sufrió los daños que se reclaman, que dicho reporte está escrito, pero no obra en el expediente.
- Conoció de los reportes por daños del cliente porque es la encargada de hacer seguimiento al equipo, el contacto es directo con ella y el servicio está direccionado por solicitud a los ingenieros, por ello conoce de los reportes del cliente por mal funcionamiento el 4 de marzo de 2015 No. 136618, el 11 de marzo de 2015 No.136642, el 13 de marzo de 2015 No. 136645 y el 12 de abril de 2016 con No. 144182.
- Realizó los reclamos del caso, probando que no se contaban las medidas de protección, que en una de las visitas se evidenció que se le dejaron caer líquidos al equipo, lo que generó los daños, lo que se sumó al no uso de protección por fluctuación de corriente, pero de tal dicho no obra prueba en el plenario.
- Realizó un comunicado con fecha de 23 de septiembre de 2015 donde especificó el daño del equipo y que no hubo respuesta de la entidad, pero no lo allegó.
- No se había retirado el equipo de la Subred Sur Occidente, pese a que era la responsable, porque el Hospital no tenía documento alguno para el retiro y que el equipo estaba dañado, de tal modo que su devolución debía ejecutarse en las mismas condiciones en las que se recibió.
- Cuando el equipo se dañaba por deterioro o por un defecto de fábrica se cumplía con el cambio del equipo, pero estas condiciones cambiaron porque el daño se debió al uso del cliente y la renta no incluía los repuestos derivados de ese mal uso.

Frente al testimonio de la citada señora y su valoración, debe indicarse que en lo relativo a la visita y a la evidencia del presunto mal uso del equipo, retiro de las protecciones y derramamiento de líquidos y del daño causado por esto al bien arrendado, ella es un testigo de referencia toda vez que hizo un relato contentivo de circunstancias que no percibió directamente, sino que conoció por el dicho de otros.

Al ser una testigo de oídas y pese a que su decir no fue tachado de sospechoso, no puede dársele un valor probatorio pleno, por cuanto refiere que lo que conoce es porque se lo informó el ingeniero que envió para la revisión del equipo por solicitud de la hoy demandada y pese a que dijo que este reporte se hacía por escrito con firma del cliente en esa época, brilla por su ausencia el reporte y el informe del presunto ingeniero que conoció del caso.

Como se debe realizar un análisis riguroso en estos casos de la declaración del testigo de oídas con el conjunto probatorio para efectos de verificar la coincidencia y consistencia de su declaración con los demás medios de prueba legalmente

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

recaudados, es menester decir que se probó que se radicó oficio suscrito por la Coordinación de Arriendos de la Sociedad Soporte Vital S.A. el 10 de abril de 2015 en el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel Subgerencia Administrativa donde informó que el contrato finalizaría el 30 de abril de 2015, que no había nuevo contrato y que no se había puesto a disposición del arrendador el equipó, generándose hechos cumplidos (fl. 5), pero en esa comunicación NO SE HIZO reclamo alguno por el presunto daño del equipo a esa fecha, cuando la testigo dijo que se había presentado desde marzo de 2015.

Del mismo modo, reposa en esta litis documento de la Coordinación de Arriendos de la Sociedad Soporte Vital S.A. (radicado del 4 de mayo de 2015), en el que le indicó al Hospital Occidente de Kennedy III Nivel Subgerencia Administrativa que el contrato había finalizado y no se había hecho la devolución de los equipos, ni la adición del contrato (fl. 9), nuevamente sin manifestación alguna del presunto daño.

Además, se encuentra informe de supervisión que da cuenta que se cumplió a cabalidad con el servicio del bien arrendado en las condiciones previstas en el contrato. Documento público que no se tachó de falso.

Bajo esta óptica esta jueza desestima el decir de la testigo y encuentra demostrado que contrario a lo que dijo lo cierto es que el bien cumplió con las condiciones para las que fue arrendado sin presentar una falla importante.

Cabe destacar que NO obra acta o INFORME TÉCNICO en el que se demostrara que no se recibió el equipo por presuntos daños o algún documento que soporte que el equipo al 30 de abril de 2015 estuviera dañado, siendo carga de la prueba de la parte demandante al pretender la solicitud de declaratoria de incumplimiento contractual.

Brilla por su ausencia el presunto correo electrónico del 6 de mayo de 2015 de la ingeniera Angelica Franco Ruiz donde, según el decir del demandante, se admitió el daño del equipo de parte del Hospital. A pesar de que se relacionó como aportado con la demanda, nunca fue allegado.

Tampoco obra el documento del 23 de septiembre de 2015 que la testigo dijo haber realizado relacionando los daños del equipo y sus motivos.

Entonces, no se encontró probado el daño del equipo por el cual presuntamente el hoy demandante se negó a su retiro.

En este punto, es menester reseñar que la parte demandante adujo en su primera pretensión que se incumplió la cláusula decimosegunda numeral 3, esto es entregar los equipos en el estado en que se recibió, salvo el deterioro natural.

Entonces es viable colegir que NO se encuentra prueba de que la accionada se hubiera negado a entregar el equipo. NO se acreditó con prueba fehaciente que éste presente un daño. NO se probó que el equipo tenga un estado diferente al deterioro natural.

En este orden de ideas se encuentra probado que Soporte Vital entregó un bien en arriendo, pero también que la Subred de Integrada de Servicios de Salud ESE cumplió con sus obligaciones contractuales, no siendo imputable la no entrega del equipo en las mismas condiciones que se recibió, porque pese a ser carga de la prueba de la demandante, esta no acreditó el daño del equipo y menos que fuera imputable a la entidad demandada.

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

De la lectura del contrato no se observa algún requisito adicional para la entrega del equipo como una constancia o documento alguno que resaltó la testigo en audiencia, además de la mera disposición para su retiro, que como consta, se negó a ello por un presunto daño en el mismo, el cual no se acreditó.

Respecto de la solicitud de terminación del contrato se observó que los ítems contratados se cumplieron en el plazo estipulado tanto en el contrato como en su adición, por lo que el mismo se encuentra terminado.

Al no encontrarse acreditado incumplimiento alguno, ni la existencia del daño del equipo biométrico, tampoco hay lugar a ordenar el pago del equipo ni hacer efectiva la cláusula penal ni las demás pretensiones.

Estaba a cargo de la demandante probar su decir, recurriendo por ejemplo a un peritaje sobre el bien, pero no se hizo.

Se recuerda que además de ser un contratista cumplido, la parte debió demostrar el incumplimiento de su contraparte, para luego comprobar el daño y finalmente el nexo de causalidad entre este incumplimiento y el daño.

Por lo expuesto, y dado que la Sociedad Soporte Vital S.A. no probó el incumplimiento del contrato de parte de la Subred Integrada de servicios de Salud ESE, no se procederá al estudio del daño y su nexo causal y por ende se negarán las pretensiones de la demanda.

5. COSTAS

En el caso bajo estudio no se encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al competente para la liquidación de los gastos ordinarios de proceso y en caso de remanentes devuélvanse al interesado.

CUARTO: En firme la presente providencia por Secretaría del Despacho **archívese** el expediente conforme lo prevé el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: **Controversias Contractuales**
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00111-00
DEMANDANTE: Soporte Vital S.A.
DEMANDADO: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (Hospital Occidente de Kennedy III Nivel)

LMP

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6f8c459c989c2c9d5e8f295e4b9c563eada9e2df87ad317d0dc5dc131001a6**

Documento generado en 04/03/2022 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>